



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III –
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA AUDIENCIA CONFORME ART 372 DEL C.G.P

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO	258993110001 2023 00408 00
DEMANDANTE	CECILIA PINTOR SUAREZ
DEMANDADO	LEONARDO SABIO ROZO

A los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

- **DEMANDANTE:** CECILIA PINTOR SUAREZ, quien se identifica con la C.C. 20.759.240 de Nemocón.
- **APODERADO DEMANDANTE:** OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ, quien se identifica con los documentos C.C. 11.348.239 de Zipaquirá y T.P. 116.011 del C.S. de la J.
- **DEMANDADO:** LEONARDO SABIO ROZO, quien se identifica con la C.C. 3.103.016 de Nemocón.

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de un amplio periodo de diálogo, las partes expresan al despacho su ánimo conciliatorio y manifiestan que de manera libre y voluntaria han llegado a los siguientes acuerdos:

- Ambos cónyuges manifiestan al Juzgado que es su deseo se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por ellos contraído el 18 de diciembre de 1993 en la Iglesia Parroquial del Municipio de Nemocón e inscrito ante la Registraduría del Estado Civil de la misma Municipalidad bajo el Indicativo Serial 1803848, por la causal de mutuo acuerdo.
- Solicitan que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por el hecho del matrimonio.
- Que entre los cónyuges no se deben alimentos entre sí y como consecuencia de ello, cada uno velará por su propia manutención o subsistencia. Así mismo, conservarán su residencia por separado.
- Que no tienen hijos menores de edad sobre los cuales se deban regular derechos y obligaciones.
- Que no se condene en costas a ninguna de las partes por haber llegado a un acuerdo conciliatorio.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III –
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR
AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por los señores **CECILIA PINTOR SUAREZ**, quien se identifica con la C.C. 20.759.240 de Nemocón y **LEONARDO SABIO ROZO**, quien se identifica con la C.C. 3.103.016 de Nemocón, el cual fuere celebrado el día 18 de diciembre de 1993 en la Iglesia Parroquial del Municipio de Nemocón e inscrito ante la Registraduría del Estado Civil de la misma Municipalidad bajo el Indicativo Serial 1803848, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio de los señores **CECILIA PINTOR SUAREZ y LEONARDO SABIO ROZO**, la cual podrá liquidarse por los medios que se consagran en la ley

TERCERO: los cónyuges no se deben alimentos y como consecuencia de ello, cada uno velará por su propia manutención o subsistencia y mantendrán su residencia por separado

CUARTO: INSCRIBIR la presente sentencia en los respectivos folios del Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los ahora excónyuges, señores **CECILIA PINTOR SUAREZ y LEONARDO SABIO ROZO**. Ofíciase de conformidad.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta acta a cada una de las partes.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente decisión, dar por terminado el proceso, previas las anotaciones pertinentes.

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada en la fecha y hora registrada en audio.

**MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
JUEZ**

Martha Elizabeth Baez Figueroa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9314b4de42f3c10f131e7b4cc34ee99055665ebe02d7b0bec807225729da8b9**

Documento generado en 19/04/2024 11:49:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>